

Resolución No. 00403

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 01393 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 01865 de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2023ER220129 del 21 de septiembre de 2023**, el señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para cuatrocientos setenta y seis (476) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 7 entre la Calle 156 y Calle 183 de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del Contrato IDU No. 1336 - 2021 para la ejecución del proyecto *“Corredor verde carrera séptima - Tramo 3”*.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 01695 del 19 de marzo de 2024**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de cuatrocientos setenta y seis (476) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 7 entre la Calle 156 y Calle 183 de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del Contrato IDU No. 1336 - 2021 para la ejecución del proyecto *“Corredor verde carrera séptima - Tramo 3”*.

Que, el Auto No. 01695 del 19 de marzo de 2024, se notificó de forma electrónica el día 20 de marzo de 2024, a EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con el NIT. 899.999.081-6, y publicado el 22 de febrero de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 00403

Que, mediante **Resolución No. 01393 del 04 de octubre de 2024**, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT.899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de ciento setenta y tres (173) individuos arbóreos, **TRATAMIENTO INTEGRAL** de treinta y tres (33) individuos arbóreos y **TRASLADO** de doscientos sesenta y dos (262) individuos arbóreos, que fueron considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-07922 del 02 de septiembre de 2024**. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Carrera 7 entre la Calle 156 y Calle 183 de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del Contrato IDU No. 1336 - 2021 para la ejecución del proyecto "*Corredor verde carrera séptima - Tramo 3*".

Así mismo se indicó que se debían pagar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$1.166.960)M/cte., y compensar de forma Mixta mediante **PLANTACIÓN** de novecientos cuarenta y seis (946) individuos arbóreos, equivalentes a QUINIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$502.700.547) M/cte., que corresponden a 433,36254 SMMLV y mediante la **CONSIGNACIÓN** de VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$26.947.088) M/cte., que corresponden a 50,71 IVP(s) y a 23,23024 SMMLV, bajo el código C17-017 "*Compensación Por Tala De Árboles*".

Que, la precitada Resolución fue notificada de forma electrónica el día 04 de octubre de 2024, a EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con el NIT. 899.999.081-6.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que, el señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con el NIT. 899.999.081-6., presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 01393 del 04 de octubre de 2024, "*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*", el cual fue interpuesto a través del radicado **No. 2024ER218149 del 18 de octubre de 2024**.

En el citado recurso se presentaron los siguientes argumentos:

"(...)

EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.757.094 de Bogotá y con Tarjeta Profesional número 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial del

Resolución No. 00403

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU (en

adelante el “IDU”) identificado con el Nit 899.999.081-6, conforme al poder especial, amplio y suficiente que obra en su Despacho, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, interpongo recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente (en adelante “SDA”) en contra de la decisión proferida por la SDA mediante la Resolución No. 01393 del 04/10/2024 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

(...)

V. HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO:

PRIMERO: Que, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PÉREZ, en calidad de jefe Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, dio respuesta a los requerimientos realizados por la SDA mediante los radicados Nos. 2024ER24008 y 2024ER24032 del 30/01/2024, aportando entre otros documentos, el Acta de aprobación de diseños de arbolado 1265 C del 27/11/2023.

SEGUNDO: Que, mediante radicado SDA 2024ER129461 del 19/06/2024, se remitió el recibo de pago No. 5801689 bajo el concepto de “Seguimiento” por la suma de TRECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$ 302.760 M/cte.), el cual, fue debidamente pagado el 28/02/2023.

(...)

VII. PETICIONES

PRIMERA PETICIÓN: MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución No. 01393 del 04/10/2024, ajustando el valor a pagar por concepto de seguimiento, teniendo en cuenta que, la SDA no tuvo en cuenta el valor pagado bajo este concepto, y el cual, fue aportado mediante radicado SDA 2024ER129461 del 19/06/2024.

SEGUNDA PETICIÓN: MODIFICAR el artículo séptimo de la Resolución No. 01393 del 04/10/2024, ajustando el cálculo de la compensación exigida por la SDA en consecuencia del arbolado autorizado para tala, debido a que el Acta de aprobación de diseños de arbolado 1265 C del 27/11/2023 contempla solo la plantación OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS (882) individuos arbóreos nuevos.

TERCERA PETICIÓN: ACLARAR el párrafo primero del artículo séptimo de la Resolución No. 01393 del 04/10/2024, toda vez que el Acta de aprobación de diseños de arbolado suscrita para el tramo comprendido en la Avenida Carrera 7 entre Calle 156 y

Resolución No. 00403

Calle 183, corresponde a la 1265 C del 27/11/2023.

(...)"

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que, el artículo 71 ibidem, consagra: *"- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado [Decreto Nacional 1753 de 1994](#) Licencias ambientales"*.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención"*.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos

Resolución No. 00403

que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y catorce; lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

14. Resolver los actos administrativos que aclaren, modifiquen, adicionen o revoquen los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos enunciados en el presente artículo (...).”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra-legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, la obligación que el artículo 80 ibidem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), está en el deber de garantizar que

Resolución No. 00403

los actos administrativos que se expidan en el cumplimiento de sus funciones estén siempre dentro del marco de sus competencias, se ajuste a los preceptos legales y constitucionales, y siempre respetando las disposiciones ambientales que le sean aplicables.

Que, en el capítulo sexto la Ley 1437 de 2011, por el cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 se establece:

*“(…) **Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial”. (Subrayado fuera de texto original).

Que, así mismo el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SU ALCANCE

Que antes de entrar a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 01393 del 04 de octubre de 2024, “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, esta Autoridad considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos, mediante los cuales

Resolución No. 00403

resuelve los recursos de vía gubernativa.

Al respecto cabe mencionar que los recursos en la vía gubernativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual, por regla general, se controvierte por la parte interesada y reconocida en el proceso los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores en que haya podido incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente, para lo cual, se deben acatar rigurosamente los requisitos establecidos el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, so pena de proceder a su rechazo, en cumplimiento del deber legal contemplado en el Artículo 78 del mencionado Código.

Al respecto se ha pronunciado la honorable Corte Constitucional en sentencia C-319 de 2002, en el que consideró que:

(...) “Ahora bien, el agotamiento de la vía gubernativa como presupuesto procesal de la acción contenciosa administrativa, que no es otra cosa que la utilización de los recursos consagrados en la ley para controvertir los actos que profiere la administración y que afectan intereses particulares y concretos, a juicio de la Corte no contrarían la Constitución Política, sino por el contrario permiten dar plena eficacia a los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta.

En efecto, el agotamiento de la vía gubernativa como requisito de procedimiento establecido por el legislador, permite que el afectado con una decisión que considera vulneratoria de sus derechos, acuda ante la misma entidad que la ha proferido para que ésta tenga la oportunidad de revisar sus propios actos, de suerte que pueda, en el evento en que sea procedente, revisar, modificar, aclarar e inclusive revocar el pronunciamiento inicial, dándole así la oportunidad de enmendar sus errores y proceder al restablecimiento de los derechos del afectado, y, en ese orden de ideas, se da la posibilidad a las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para contribuir con el cumplimiento de los fines del Estado (art. 209 C.P.), dentro de los cuales se encuentran entre otros los de servir a la comunidad y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (C.P. art. 2) (...).”

Que, de acuerdo con lo anterior, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el efecto.

Que, en el capítulo sexto la Ley 1437 de 2011, por el cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 se establece:

*“(...) **Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos*

Resolución No. 00403

definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...). (Subrayado fuera del texto).

Que el artículo 76 de la norma en cita, señala:

“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión (...).”

Que, aunado a lo anterior, el artículo 77 de la citada Ley, establece los requisitos que deben reunir los recursos, en los siguientes términos:

“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente (...).”

El artículo 80 del citado Código, establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso:

“Artículo 80. Decisión de los recursos. - *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada*

Resolución No. 00403

que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”.

Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Así las cosas, con el fin de establecer la oportunidad o extemporaneidad en la presentación del recurso de reposición interpuesto en contra de la decisión adoptada en la Resolución No. 01393 del 04 de octubre de 2024, objeto en estudio, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

La Resolución No. 01393 del 04 de octubre de 2024, al tratarse de un acto administrativo de carácter particular y concreto, debe ser notificada a la parte interesada, es por ello que fue surtida el día 04 de octubre de 2024, a EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con el NIT. 899.999.081-6.

Que, el señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con el NIT. 899.999.081-6, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 01393 del 04 de octubre de 2024, *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, el cual fue interpuesto a través del radicado No. 2024ER218149 del 18 de octubre de 2024 y estando dentro del término de Ley.

Que, el recurrente señala dentro de sus argumentos lo siguiente:

PRIMERA PETICIÓN. *“MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución No. 01393 del 04/10/2024, ajustando el valor a pagar por concepto de seguimiento, teniendo en cuenta que, la SDA no tuvo en cuenta el valor pagado bajo este concepto, y el cual, fue aportado mediante radicado SDA 2024ER129461 del 19/06/2024”.* Subrayado y negrilla fuera de texto.

Que una vez revisados los documentos aportados por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), identificado con el NIT 899.999.081-6, se verificó que se encuentra allegado el recibo de pago No. 5801689 por un valor de TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA

Resolución No. 00403

PESOS (\$302.760) moneda corriente, correspondiente al concepto de seguimiento bajo el código **S-0-915 "Permiso o autorización para tala, poda, traslado o reubicación de arbolado urbano"**, recibido por esta Subdirección mediante radicado No. 2024ER129461, con fecha 19 de junio de 2024.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario proceder a modificar el contenido del artículo sexto de la Resolución No. 01393 del 4 de octubre de 2024, con el fin de aclarar y precisar el valor a cobrar por concepto de seguimiento, considerando el monto efectivamente consignado conforme al recibo de pago No. 5801689.

SEGUNDA PETICIÓN. *"MODIFICAR el artículo séptimo de la Resolución No. 01393 del 04/10/2024, ajustando el cálculo de la compensación exigida por la SDA en consecuencia del arbolado autorizado para tala, debido a que el Acta de aprobación de diseños de arbolado 1265 C del 27/11/2023 contempla solo la plantación OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS (882) individuos arbóreos nuevos.*

TERCERA PETICIÓN. *ACLARAR el párrafo primero del artículo séptimo de la Resolución No. 01393 del 04/10/2024, toda vez que el Acta de aprobación de diseños de arbolado suscrita para 5 el tramo comprendido en la Avenida Carrera 7 entre Calle 156 y Calle 183, corresponde a la 1265 C del 27/11/2023."*

Que, una vez revisada la trazabilidad del trámite, se establece que, mediante el radicado 2024ER24008 del 30 de enero de 2024, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), identificado con NIT 899.999.081-6, da respuesta al requerimiento No. 2023EE231251 del 3 de octubre de 2023, a través del cual remite los documentos solicitados para la continuación del trámite. En este contexto, se adjunta el acta de paisajismo No. 1265C, junto con la aprobación del diseño paisajístico correspondiente al tramo en cuestión. Sin embargo, en el referido oficio no se aclara que el acta No. 1265C corresponde a una actualización del acta de aprobación de los diseños paisajísticos que fue inicialmente presentada en el marco del trámite de autorización de aprovechamiento forestal por infraestructura.

Esta omisión impidió que dicho documento fuera considerado en la evaluación técnica y en la elaboración de los conceptos técnicos que fundamentaron el acto administrativo recurrido. En consecuencia, se hace necesario proceder con un nuevo cálculo de la compensación ambiental establecido en el Concepto Técnico No. SSFF-07922 del 2 de septiembre de 2024, tomando en cuenta la actualización de los diseños paisajísticos mencionada, con el fin de ajustar adecuadamente el trámite a los requisitos técnicos y normativos aplicables.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Entidad, solicito **Informe Técnico No. 05855 del 16 de diciembre de 2024** en virtud del cual se establece lo siguiente:

Resolución No. 00403

"(...)

3.DESCRIPCIÓN

Una vez revisado el recurso de reposición se encuentran las siguientes Peticiones:

"PRIMERA PETICIÓN: MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución No. 01393 del 04/10/2024, ajustando el valor a pagar por concepto de seguimiento, teniendo en cuenta que, la SDA no tuvo en cuenta el valor pagado bajo este concepto, y el cual, fue aportado mediante radicado SDA 2024ER129461 del 19/06/2024."

Se procede a revisar el radicado 2024ER129461 del 19 de junio de 2024 encontrando que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU adjunta el recibo de pago 5801698 por valor de \$ 595,080 (M/cte) por concepto de evaluación bajo el código el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y el recibo de pago 5801689 por valor de \$ 302,760 (M/cte) por concepto de seguimiento bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."

Por lo tanto, estos valores deben ser tenidos en cuenta para la aclaración de la resolución 01393 del 04 de octubre de 2024.

"SEGUNDA PETICIÓN: MODIFICAR el artículo séptimo de la Resolución No. 01393 del 04/10/2024, ajustando el cálculo de la compensación exigida por la SDA en consecuencia del arbolado autorizado para tala, debido a que el Acta de aprobación de diseños de arbolado 1265 C del 27/11/2023 contempla solo la plantación OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS (882) individuos arbóreos nuevos" y "TERCERA PETICIÓN: ACLARAR el parágrafo primero del artículo séptimo de la Resolución No. 01393 del 04/10/2024, toda vez que el Acta de aprobación de diseños de arbolado suscrita para 5 el tramo comprendido en la Avenida Carrera 7 entre Calle 156 y Calle 183, corresponde a la 1265 C del 27/11/2023":

Una vez revisada la trazabilidad del trámite, se encuentra que mediante radicado 2024ER24008 del 30 de enero de 2024 se da respuesta al requerimiento SDA 2023EE231251 del 03 de octubre de 2024, en donde adicional a los requerimientos realizados se adjunta el acta de paisajismo 1265C, con la aprobación del diseño paisajístico para el tramo, sin embargo, en dicho oficio no se realiza la aclaración de que el acta allegada corresponde a una actualización del acta de aprobación de diseños paisajísticos radicada para iniciar el trámite del permiso de aprovechamiento forestal por infraestructura, razón por la cual no se había tenido en cuenta para la evaluación técnica y expedición de los Conceptos técnicos que sirvieron de insumo para la expedición del acto administrativo que autoriza los tratamientos silviculturales.

En atención a lo anterior se procede a revisar el acta de aprobación de diseños paisajísticos

Resolución No. 00403

1265C encontrando que se aprueba la plantación de 882 individuos, cantidad que difiere de los 946 individuos aprobados para plantación mediante el acta 1265, presentada en la documentación inicial del trámite.

En atención a lo anterior es necesario realizar un nuevo cálculo de la compensación establecida en el Concepto técnico No. SSFFS-07922 del 02 de septiembre de 2024, la cual queda de la siguiente manera:

| Actividad | Cantidad | Unidad | IVPS | SMMLV | Equivalencia en pesos |
|------------------------|-----------|---------------|---------------------------|-------------------|-----------------------|
| Plantar arbolado nuevo | <u>SI</u> | arboles | <u>882</u> | <u>404.044137</u> | <u>\$ 468.691.208</u> |
| Plantar Jardín | <u>NO</u> | m2 | - | - | - |
| Consignar | <u>SI</u> | Pesos (M/cte) | <u>85.090000000000032</u> | <u>38.9797229</u> | <u>\$ 45.216.479</u> |
| TOTAL | | | <u>967.09</u> | <u>443.02386</u> | <u>\$ 513.907.687</u> |

Teniendo en cuenta la situación anteriormente expuesta se deben tener en cuenta estos valores para la compensación resolución 01393 del 04 de octubre de 2024.

Adicionalmente se aclara que corresponde al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU realizar la compensación en plantación de los 882 individuos aprobados mediante el acta de diseños paisajísticos 1265C cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

4. RESULTADOS.

Una vez revisado el recurso de reposición se encuentra lo siguiente:

1. Se debe tener en cuenta el recibo de pago 5801689 por valor de \$ 302,760 (M/cte) por concepto de seguimiento bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans reubic arbolado urbano." Como pago por concepto de seguimiento del cobro realizado en la Resolución No. 01393 del 04/10/2024, motivo por el cual se deberá descontar este valor del MILLÓN CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$1.166.960) M/cte establecido en el artículo 6 del acto administrativo en mención.

2. Se debe modificar el ARTÍCULO SÉPTIMO de la resolución 01393 del 04/10/2024, el cual deberá quedar de la siguiente manera:

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081- 6, a través de su

Resolución No. 00403

representante legal o quien haga sus veces (...) deberá compensar de forma Mixta mediante PLANTACIÓN de ochocientos ochenta y dos (882) individuos arbóreos, equivalentes a CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$ 468.691.208) M/cte., que corresponden a 404.044137 SMMLV y mediante la CONSIGNACIÓN de SESENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$60.956.397) M/cte., que corresponden a 114.71 IVP(s) y a 52.5486429 SMMLV, bajo el código C17- 017 "Compensación Por Tala De Árboles".

3.Finalmente se requiere ACLARAR el párrafo primero del artículo séptimo de la Resolución No. 01393 del 04/10/2024, teniendo en cuenta el acta de aprobación de diseños paisajísticos 1265 C del 27/11/2023

En conclusión, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con todo lo anterior, encuentra procedente Conceder el recurso de Reposición presentado por el señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con el NIT. 899.999.081-6, en el sentido de modificar parcialmente los artículos sexto y séptimo la Resolución No. 01393 de 2024,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER el recurso de reposición interpuesto por el señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con el NIT. 899.999.081-6, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR parcialmente el artículo Sexto de la Resolución No. 01393 del 04 de octubre de 2024 "*POR LA CUA SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*", la cual es en su parte resolutive quedara así:

***"ARTÍCULO SEXTO:** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá pagar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$864.200) M/cte., de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-07922 del 02 de septiembre de 2024, SSFFS-05855 del 16 de diciembre de 2024, Informes Técnicos 04728 del 4 de octubre de 2024 y 05855 del 16 de diciembre de 2024, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala,poda, trans-reubic arbolado urbano".*

Resolución No. 00403

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR parcialmente el artículo Séptimo de la Resolución No. 01393 del 04 de octubre de 2024, “*POR LA CUA LSE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, la cual es en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: *El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081- 6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-07690 de 15 de agosto de 2024, SSFFS-07922 del 02 de septiembre de 2024, SSFFS-05855 del 16 de diciembre de 2024, Informes técnicos 04728 del 4 de octubre de 2024 y 05855 del 16 de diciembre de 2024, deberá compensar de forma Mixta mediante PLANTACIÓN de ochocientos ochenta y dos (882) individuos arbóreos, equivalentes a CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$ 468.691.208) M/cte., que corresponden a 404.044137 SMMLV y mediante la CONSIGNACIÓN de SESENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$60.956.397) M/cte., que corresponden a 114.71 IVP(s) y a 52.5486429 SMMLV, bajo el código C17- 017 "Compensación Por Tala De Árboles".*

PARÁGRAFO PRIMERO. El autorizado deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta de aprobación de diseños de arbolado No. 1265C del 27 de noviembre de 2023, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”. Una vez cumplido el plazo anteriormente señalado (3 años), esta Secretaría podrá realizar la visita técnica de seguimiento correspondiente, o antes en el evento que se requiera.

ARTÍCULO CUARTO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 01393 del 04 de octubre de 2024, “*POR LA CUA LSE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), en la Calle 22 No. 06 - 27, de la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Resolución No. 00403

PARÁGRAFO. No obstante, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165529 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, en calidad de apoderado, en la Calle 22 No. 06 - 27, de la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si el abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de febrero del 2025



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2024-253

Resolución No. 00403

Elaboró:

MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS CPS: SDA-CPS-20242514 FECHA EJECUCIÓN: 20/01/2025

Revisó:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ CPS: SDA-CPS-20242082 FECHA EJECUCIÓN: 20/01/2025

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 20/02/2025